

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE IMPUESTOS Y MULTAS  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Hugo M. Córdoba B.

La Dirección de la Imprenta Nacional tiene el honor de avisar a los señores editores de los diarios oficiales que procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente, no es responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o equivocada, por lo que es responsabilidad de la persona o institución que los presente. (Art. 2, 22 y 23 del Reglamento de la Imprenta Nacional)

## SUMARIO

	Pág.	Acuerdos Nos. 15-0976, 15-0977, 15-1024 y 15-1063.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos. ....	Pág. 8-9
Decreto No. 115.- Se concede permiso a la ciudadana salvadoreña, María Isabel Rodríguez, para que acepte la condecoración del "Águila Azteca", que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. ....	45		
Acuerdo No. 240.- Se acepta dictamen No. 49, de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. ....	5		
Acuerdo No. 241.- Se integra Comisión Especial de Antejucio, contra el Diputado del Parlamento Centroamericano, Mario Antonio Osorto Vides. ....	6		
Acuerdo No. 242.- Se elige al Diputado Ricardo Bladimir González, para que intervenga en todo el proceso de antejucio contra el Diputado del Parlamento Centroamericano Mario Antonio Osorto Vides, en calidad de Fiscal. ....	6-7		
Acuerdo No. 771.- Se acuerda notificar al Diputado del Parlamento Centroamericano, Mario Antonio Osorto Vides, sobre proceso de antejucio en su contra. ....	7		
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1339-D, 1435-D, 1533-D, 1606-D, 1652-D y 1677-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	10
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza para la Protección y Preservación de los Recursos Naturales Renovables, en el municipio de Meanguera del Golfo. ....	11-15
		Decretos Nos. 4 y 9.- Ordenanzas transitorias de exención de impuestos y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor de los municipios de Tapalhuaca y San Sebastián. ....	16-18
		Estatutos de las Asociaciones "Pro-Desarrollo del Municipio de San Matías" y "Desarrollo de Veteranos y Veteranas de Guerra del Municipio de Tecoluca", Acuerdos Nos. 6 (2), emitidos por las Alcaldías Municipales de San Matías y Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	19-28
		<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
		Declaratoria de Herencia	
		Cartel No. 1537.- Domitila Antonia Ventura de Arriola (1 vez) .....	29
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 1397.- Se legaliza el desempeño de misión oficial. ....	8		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-0634.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza, impartidos por el Liceo San Benito. ....	8		

DECRETO NÚMERO 4.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de la Villa de Tapalhuaca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de Tapalhuaca, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE TAPALHUACA**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de la Villa de Tapalhuaca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal c) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días a que se refiere el Art. 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de la Villa de Tapalhuaca, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Lic. JOSÉ NELSON QUEZADA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

PEDRO LUCIO GARCÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL APARICIO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A027301)

DECRETO NÚMERO 09/2006.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la Republica y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Sebastián, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Sebastián, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria a favor del municipio es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularan las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas al municipio de San Sebastián, puedan acogerse a los beneficios de la Presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.